

2008EE874

Bogotá,

Señor  
**ADONAI CARO PUIN**  
Ciudad

**REF:** Su comunicación dirigida a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

Respetado Señor:

En atención a su comunicación dirigida a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de la cual solicita se le informe si es viable la compatibilidad entre salario y pensión le manifiesto:

### **OBJETO DE LA CONSULTA**

Solicita usted a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se pronuncie en el sentido de si ¿Es legalmente y constitucionalmente posible percibir simultáneamente la pensión gracia y la pensión de jubilación de docente con el salario correspondiente al cargo de Registrador Distrital del Estado Civil? entidad que por competencia la remite a este ministerio.

### **NORMATIVIDAD APLICABLE**

Desde la época en que la república se constituyó en estado unitario, año 1886, se estableció en la Constitución la prohibición de devengar doble asignación que proviniera del erario público, o de empresas o instituciones en las que tuviera parte principal el estado, salvo las excepciones determinadas por la ley.

Posteriormente, con la Constitución de 1991, dicho principio quedó plasmado en el artículo 128 de la Carta siendo más estricta la norma del noventa y uno si se tiene en cuenta que el precepto fue más allá de lo determinado en la Constitución de 1886 en el sentido de que en ésta, sólo se establecía la prohibición de no devengar doble asignación que proviniera del Tesoro Público, mientras que en aquella se determina claramente la restricción de no desempeñar más de un empleo público ni recibir doble asignación que provenga del erario público, **salvo las excepciones de ley**, señalando la ley 4ª de 1992 en su artículo 19 como una de las excepciones “Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente ley benefician a los servidores oficiales docentes pensionados. (Se subraya)

A su vez el artículo 5º del decreto 224 de 1972 determina: “El ejercicio de la docencia (subrayo) no será incompatible con el goce de la pensión de jubilación siempre y cuando el beneficiario esté mental y físicamente apto para la tarea docente,...”; de tal suerte que los artículos 2º del decreto 2277 de 1979 y 4º del decreto 1278 de 2002 definen lo que es la profesión y función docente.

De otra parte el artículo 77 del decreto 1848 de 1969 establece: “El disfrute de la pensión es incompatible con la percepción de toda asignación proveniente de entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas oficiales y sociedades de economía mixta, cualquiera sea la

denominación que se le adopte para el pago de la contraprestación del servicio, salvo lo que para casos especiales establecen las leyes y en particular el Decreto 1713 de 1960 y la Ley 1ª de 1963.” (Subrayado fuera de texto)

## **CONCEPTO**

De acuerdo con lo anterior no existe ordenamiento jurídico positivo que permita el devengar doble asignación proveniente del erario público específicamente en lo relacionado con el disfrute de la pensión y la remuneración derivada de una entidad de derecho público, salvo las excepciones determinadas en la ley y si bien es cierto los docentes del sector público ya pensionados es una de las excepciones señaladas en la ley, no es menos cierto que la compatibilidad a que hace referencia la norma es al ejercicio de la docencia específicamente y no a cualquier cargo público, por lo que es incompatible el percibir simultáneamente la pensión de jubilación a la cual tiene derecho y el salario correspondiente al cargo de Registrador Distrital del Estado Civil, teniendo en cuenta que las prohibiciones se encuentran taxativamente señaladas en la ley y por ende son de aplicación restrictiva, es decir no puede dárseles una aplicación extensiva o una interpretación diferente a la que la ley ha otorgado.

El anterior concepto es emitido bajo los términos establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente

**JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina Jurídica

Rdo: 2007ER81138

ERU/Mis documentos/MEN/CONCEPTOS